

1

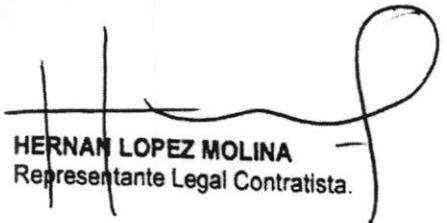
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 03 - 2019
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY DE ITAGUI Y
LOGISTICA DE TRANSPORTES LOPEZ MOLINA S.A.S.**

Entre los suscritos: **LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ**, mayor de edad, plenamente capaz e identificado civilmente con cédula de ciudadanía N° 78.301.536, obrando en calidad de Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JHON F. KENNEDY DE ITAGUI**, quien actúa de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 01 de enero 15 de 2019, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, los principios generales de la contratación pública; de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA-CONTRATANTE**, y de la otra, **LOGISTICA DE TRANSPORTES LOPEZ MOLINA S.A.S.**, persona jurídica con Nit: 900585716-1, con domicilio principal en la Carrera 21 N° 21 - 03 de Heliconia, (Antioquia), teléfonos: 5975163; Representada Legalmente por **HERNAN LOPEZ MOLINA**, persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado civilmente con cédula de ciudadanía N° 8.162.639 expedida en Envigado (Antioquia); quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** En virtud del presente contrato, el contratista deberá prestar el servicio de transporte general de ida y regreso para la realización de actividades curriculares y extracurriculares. **SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el Contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1). Prestar el servicio de transporte, un (1) día del mes de abril de 2019, de ida y regreso. Recogiéndolos a los estudiantes y adultos acompañantes en las instalaciones de la Institución Educativa Maria Josefa Escobar de Itagüí y conducirlos a las instalaciones de la institución educativa John F. Kennedy de Itagüí y recogerlos de regreso en las instalaciones de la Institución educativa John F. Kennedy de Itagüí y conducirlos de regreso hacia las instalaciones de la institución educativa Maria Josefa Escobar de Itagüí, proporcionando un (1) autobús. 2). Prestar el servicio de transporte, un (1) día del mes de agosto de 2019, de ida y regreso. Recogiéndolos a los estudiantes y adultos acompañantes en las instalaciones de la Institución Educativa John F. Kennedy de Itagui y conducirlos al municipio de Medellín, Antioquia y recogerlos de regreso en el municipio de Medellín, Antioquia y conducirlos de regreso hacia las instalaciones de la institución educativa John F. Kennedy de Itagüí, proporcionando dos (2) autobuses. 3). Prestar el servicio de transporte un (1) día del mes de mayo de 2019, de ida y regreso. Recogiéndolos a los estudiantes y adultos acompañantes en las instalaciones de la Institución Educativa John F. Kennedy de Itagui y conducirlos a las instalaciones del Parque Comfama de Rionegro, en Rionegro, Antioquia y recogerlos de regreso en las instalaciones del Parque Comfama de Rionegro en Rionegro, Antioquia y conducirlos de regreso hacia las instalaciones de la institución educativa John F. Kennedy de Itagüí, proporcionando veintiún (21) autobuses. **TERCERA. RESULTADOS:** El contratista deberá prestar los servicios contratados a entera satisfacción, cumpliendo con las especificaciones requeridas y en tiempo solicitado, garantizando en todo caso, la calidad de los servicios prestados. **CUARTA. DURACION:** La vigencia o duración del presente contrato será de tres (3) días (1 día en abril, 1 día en agosto y 1 día en mayo), previa suscripción del acta de inicio de actividades y del presente contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Las partes contratantes convienen como valor total del presente contrato la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$16.458.000)**. De acuerdo a la relación descrita en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa contratante y que integra el presente contrato. **SEXTA FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa cancelará al contratista la suma acordada en una (1) cuota, después de prestado el servicio de transporte, previa suscripción de acta de terminación de actividades. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades

relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a: 1) Ofrecer cumplimiento oportuno y diligente al objeto del contrato. 2) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones previamente establecidas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente contrato y de acuerdo a la propuesta presentada. 3). Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, SENA, cajas de compensación familiar y el I.C.B.F. 4). Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 5) De conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la Ley 80 de 1993 "No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho" 6). Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** -1). Sufragar en el plazo acordado y en la forma acordada con el contratista favorecido, el valor del contrato. 2). Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3). Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** La Institución ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad. **NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la institución Educativa queda obligada en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que de él se haga en el presupuesto de la institución. **DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del Contratista y los que impliquen para la institución el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo a las apropiaciones presupuestales N° 501010202060101-01 " Comunicaciones y Transporte" y N° 0501010202060205-05 "Res 141792 Gratuidad Municipal I y II Semestre 2018 - Comunicaciones y Transporte"; por valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$16.458.000)**; según certificado de disponibilidad N° 5 del 30 de marzo de 2019 y registro presupuestal N° 3 del 4 de abril de 2019, expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa contratante. **DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos del presente contrato, manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las normas vigentes. **DÉCIMASEGUNDA. MULTAS:** La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, facultan a la Institución Educativa Contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DECIMATERCERA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** El Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con la empresa Contratista, ni con las personas que dependan de ella para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **DECIMACUARTA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El Contratista, atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de sus empleados ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Institución Educativa fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la institución Educativa llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a

repetir contra el Contratista por la cantidad pagada. **DECIMAQUINTA AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de éste contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **DECIMASEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo. **DECIMASEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especial del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual. **DECIMAOCTAVA. SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. **DECIMANOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de Registro presupuestal. 3) Cotización presentada por el contratista. 4) Póliza de responsabilidad civil. **VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el municipio de Itagüí, Antioquia a los Diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ
Rector Institución Educativa Contratante


HERNAN LOPEZ MOLINA
Representante Legal Contratista.